



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1962 125-26



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

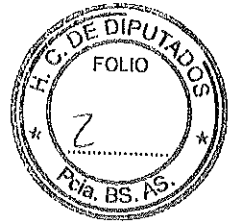
ARTÍCULO 1º: La presente ley establece el marco de coordinación interjurisdiccional para el despliegue y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Es objeto de la presente ley asegurar la seguridad jurídica, fomentar la inversión y mejorar la conectividad en el territorio provincial, garantizando la armonía jurídica entre las competencias del Estado Nacional, la Provincia y sus Municipios.

ARTÍCULO 3º: La regulación de los servicios de telecomunicaciones es competencia exclusiva del Estado Nacional, conforme a las Leyes N° 19.798 y N° 27.078, o las que en el futuro las reemplacen. Las normativas provinciales y municipales relativas a la infraestructura de telecomunicaciones deben ser complementarias y no podrán obstaculizar, encarecer desproporcionadamente, duplicar o contradecir la legislación nacional vigente.

ARTÍCULO 4º: Los Municipios de la Provincia de Buenos Aires conservan su poder de policía local en materia de ordenamiento territorial, uso del suelo, planificación urbana y seguridad edilicia. El ejercicio de estas atribuciones no podrá implicar una injerencia en la regulación de los servicios de telecomunicaciones ni obstaculizar o impedir el despliegue de infraestructura autorizada por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 5º: Las ordenanzas municipales relativas a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deberán:



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- a) Limitarse a aspectos urbanísticos, paisajísticos y edificios.
- b) Abstenerse de imponer requisitos técnicos o de seguridad diferentes a los estándares nacionales.
- c) Abstenerse de prohibir de forma generalizada o discrecional la instalación de infraestructura.
- d) Establecer procedimientos claros, objetivos y no discriminatorios para la evaluación de solicitudes, sin crear barreras al despliegue.

ARTÍCULO 6°: La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 7°: La Autoridad de Aplicación de la presente ley impulsará y promoverá la creación de instancias de diálogo y coordinación interjurisdiccional. En ellas participarán representantes de los municipios, del Poder Ejecutivo Nacional, el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) y las cámaras empresarias del sector de telecomunicaciones. Estas instancias buscarán:

- a) Articular políticas y consensuar criterios para el despliegue de infraestructura;
- b) Actuar como foro de mediación en la resolución de conflictos entre operadores y municipios;
- c) Promover la capacitación técnica municipal,
- d) Toda otra cuestión que la Autoridad de Aplicación determine para el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO 8°: La aplicación de normativas ambientales y de salud relacionadas con la instalación de infraestructura de telecomunicaciones deberá ajustarse estrictamente a lo dispuesto por la legislación nacional y los organismos competentes del Estado Nacional.

ARTÍCULO 9°: Se invita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adecuar sus ordenanzas y reglamentaciones a los principios y disposiciones de la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.



EXpte. D- 1962

125-26

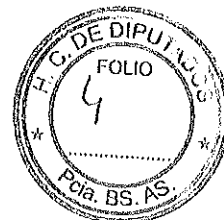


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 10°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. Abigail Gómez

Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer un marco claro de coordinación entre los distintos niveles del Estado para facilitar el despliegue y mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones en el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

La iniciativa surge a partir de la necesidad de clarificar y armonizar el ejercicio de competencias entre el Estado Nacional, el provincial y los Municipios. Si bien las leyes nacionales N° 19.798¹ (Ley de Telecomunicaciones) y N° 27.078² (Ley Argentina Digital) establecen que la regulación de los servicios de telecomunicaciones es competencia exclusiva del Estado Nacional, la instalación física de la infraestructura se realiza en el territorio de los municipios, que a su vez tienen atribuciones propias en materia de uso del suelo, planificación urbana y seguridad edilicia.

Para citar concretamente, la Ley 19.798 establece en sus artículos 1° y 6°:

“Artículo 1°: Las telecomunicaciones en el territorio de la Nación Argentina y en los lugares sometidos a su jurisdicción, se regirán por la presente ley, por los convenios internacionales de los que el país sea parte y por la reglamentación que en su consecuencia se dicte.”

“Artículo 6°: No se podrán instalar ni ampliar medios ni sistemas de telecomunicaciones sin la previa autorización pertinente. Se requerirá autorización previa para la instalación y utilización de medios o sistemas de telecomunicaciones, salvo los alámbricos que estén destinados al uso dentro de los bienes del dominio privado. Las provincias o municipalidades no podrán expropiar las instalaciones de telecomunicaciones, ni suspender, obstaculizar o paralizar las obras o los servicios de jurisdicción nacional.”

Esta superposición de poderes y jurisdicciones de la que hablamos ha generado, en la práctica, situaciones conflictivas y una creciente incertidumbre jurídica. En algunos

¹ <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-19798-31922/actualizacion>

² <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239771/texact.htm>



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

casos, ciertas ordenanzas locales terminan funcionando como obstáculos al despliegue, aun cuando los proyectos cuenten con la debida autorización nacional.

Un caso reciente que refleja claramente esta problemática es el del Municipio de Esteban Echeverría. En abril de 2025, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Sala IV) declaró inconstitucional la Ordenanza N° 8281/2013, que pretendía regular aspectos técnicos, operativos y ambientales de las antenas de telecomunicaciones. El tribunal consideró que la normativa local excedía sus competencias al intervenir en cuestiones ya reguladas por el Estado Nacional, y anuló las multas impuestas a Telefónica Móviles Argentina S.A. por supuestas infracciones a dicha ordenanza.

El eje central del debate, según lo planteado por el juez Morán, residía en la validez constitucional de la ordenanza municipal 8281/2013. La Municipalidad de Esteban Echeverría sostenía que su poder de policía le permitía regular el emplazamiento de antenas y exigir las habilitaciones correspondientes, en el marco de sus competencias exclusivas de supervisión. Argumentaba que las empresas habían incumplido la ordenanza en cuestiones ambientales y que la ley provincial 11.723³ exigía una declaración de impacto ambiental para obras con potencial impacto en el entorno, lo que, a su juicio, reforzaba la validez de la normativa local.

Sin embargo, la sentencia de primera instancia, y ahora la confirmación de la Cámara, estableció que la ordenanza municipal es inválida por contravenir la Ley Nacional de Telecomunicaciones y la Ley Argentina Digital. Estas leyes federales asignan competencias específicas y exclusivas a las autoridades nacionales en materia de ampliación, modificación o traslado de instalaciones de telecomunicaciones.

Sobre este fallo, el Dr. Agustín Garzón señaló en una publicación especializada:

“Se reafirma así el principio de que los municipios, aunque conserven poder de policía local, no pueden interferir en servicios públicos regulados federalmente (Fallo Telefónica de Argentina c/ Municipio de Güemes). La sentencia también anuló las multas impuestas a Telefónica y desestimó los

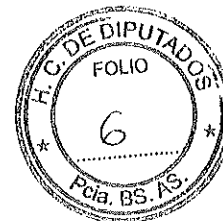
³ https://www.gba.gob.ar/static/agroindustria/docs/legislacion/CARNES_ley11723.pdf



EXPTE. D-

1967

125-26

*Honorable Cámara de Diputados**Provincia de Buenos Aires**argumentos municipales que invocaban normativa ambiental y de ordenamiento territorial local."*

Este antecedente no solo sienta una posición judicial firme, sino que también pone en evidencia la ausencia de un marco claro que ayude a ordenar la actuación local en línea con la normativa nacional. Consideramos que aquí, la Provincia, debería desempeñar un rol más orientado a la intermediación, mediación, colaboración y asesoramiento entre el Estado Nacional y los Municipios.

En ese sentido, es dable destacar que este proyecto no busca avanzar sobre competencias que no le corresponden, ni disminuir la autonomía municipal. Por el contrario, su finalidad es reconocer la preponderancia de las leyes nacionales en la materia, y al mismo tiempo otorgar a la Provincia las herramientas necesarias para acompañar a sus Municipios con criterios claros, procedimientos ágiles y espacios de articulación. Pese a toda la legislación vigente que delimita con claridad las competencias en materia de telecomunicaciones, la realidad demuestra que en la práctica no se respeta. Numerosos municipios han dictado ordenanzas que avanzan por fuera de sus atribuciones, generando trabas, litigios y fallos judiciales como el mencionado anteriormente.

En este contexto, entendemos que este proyecto no representa una superposición normativa, sino un esfuerzo de coordinación institucional. Como se dice comúnmente en el ámbito jurídico, **lo que abunda no daña**: una ley provincial que reafirme principios ya establecidos, y al mismo tiempo los traduzca en herramientas concretas de gestión y articulación para los municipios, puede contribuir significativamente a ordenar el sistema, reducir conflictos y mejorar la planificación territorial de las telecomunicaciones.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

Dra. Abigail Gómez

Diputada Provincial
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires